



**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A AGRÍCOLA FUNDO VITAHUE LTDA.**

**RES. EX N° 7 / ROL D-056-2015**

**Santiago, 09 AGO 2018**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 424, del 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por la Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, con fecha 07 de octubre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-056-2015, con la formulación de cargos a Agrícola Fundo Vitahue Ltda., Rol Único Tributario N° 77.620.930-9, por la construcción de un tranque de acumulación de agua, cuyo muro tiene una altura superior a 5 metros, sin haberse sometido a evaluación de impacto ambiental previa.

2° Que, con fecha 04 de noviembre de 2015, don Flavio Tapia Carmagnani, en su calidad de apoderado de Agrícola Fundo Vitahue Limitada, presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), en el cual se proponen medidas para hacer frente a la infracción imputada.

3° Que, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-056-2015 de 02 de diciembre de 2015, esta Superintendencia requirió incorporar una serie de observaciones al PdC presentado por Agrícola Fundo Vitahue Ltda., de forma previa a resolver su aprobación o rechazo.

4° Que, con fecha 17 de diciembre de 2015, don Flavio Tapia Carmagnani, apoderado de Agrícola Fundo Vitahue Ltda., presentó ante esta Superintendencia un PdC refundido incorporando las observaciones realizadas.

5° Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, mediante Resolución Exenta N° 5 / Rol N° D-056-2015, esta Superintendencia aprobó el programa de cumplimiento presentado por Agrícola Fundo Vitahue Ltda.

6° Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 8/2016, se remitió el programa de cumplimiento aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, a fin de que dicha División efectuase el análisis y fiscalización del referido programa, para determinar si su ejecución fue satisfactoria.

7° Que, con fecha 05 de diciembre de 2016, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento el Informe de Fiscalización Ambiental Programa de Cumplimiento Proyecto Fundo Agrícola Vitahue, disponible en el expediente de fiscalización DFZ-2016-3305-V-PC-EI, en el cual se da cuenta del examen de información realizado respecto de la ejecución del referido programa.

8° Que, de forma previa a pronunciarse respecto a la ejecución del PdC, mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-056-2015 de 24 de enero de 2017, esta Superintendencia realizó un requerimiento de información a Agrícola Fundo Vitahue Ltda. en relación al cumplimiento de las acciones y metas establecidas en el PdC.

9° Que, con fecha 10 de febrero de 2017, el Sr. Flavio Tapia Carmagnani, en representación de Agrícola Fundo Vitahue Ltda., respondió al requerimiento de información realizado mediante Resolución Exenta N° 6 / Rol D-056-2015.

10° Que, tras analizar los antecedentes presentados por la Empresa, se estimó necesario realizar un nuevo requerimiento de información, a fin de aclarar y complementar los antecedentes entregados.

11° Que, con fecha 07 de agosto de 2018, se realizó una reunión de asistencia al cumplimiento con representantes de Agrícola Fundo Vitahue Ltda., en la cual el Sr. Sebastián Prado Ruiz Tagle hizo entrega de un poder notarial para actuar en representación de Agrícola Fundo Vitahue Ltda. en el marco del presente procedimiento.

12° Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° letra e) de la LO-SMA, la Superintendencia del Medio Ambiente posee la atribución de requerir de los sujetos sometidos a su fiscalización y de los organismos sectoriales que cumplan labores de fiscalización ambiental, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones, de conformidad a lo señalado en la presente ley.

**RESUELVO:**

I. **TENER POR INCORPORADO al expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-056-2015** el poder notarial entregado por el Sr. Sebastián Prado Ruiz Tagle, en reunión realizada el día 07 de agosto de 2018, para actuar en representación de Agrícola Fundo Vitahue Limitada.





## II. REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE SE

**INDICA.** Agrícola Fundo Vitahue Ltda., deberá proporcionar a esta Superintendencia del Medio Ambiente la siguiente información, en relación al programa de cumplimiento asociado al Tranque Vitahue, ubicado en el sector La Viña de Vitahue, en la comuna de Cabildo:

1. Deberá presentarse una versión corregida del balance hídrico incorporado en la Tabla N°2 de la respuesta al requerimiento de información realizado mediante Res. Ex. N° 6 / Rol D-056-2015, de manera que:
  - a. Se incorporen detalladamente en el referido balance las variables susceptibles de influir en los volúmenes de agua almacenados en los tranques de Agrícola Fundo Vitahue (por ejemplo, precipitaciones).
  - b. Se incorpore el detalle de todas aquellas circunstancias que se estimen relevantes para la correcta comprensión de los movimientos mensuales reflejados en el balance hídrico.
2. Se solicita realizar un análisis, a través de imágenes satelitales, para el periodo comprendido entre enero y octubre de 2016, en donde se evalúe la presencia de agua en el tranque Vitahue 2. Se deberá acompañar al referido análisis las imágenes satelitales originales utilizadas, las imágenes resultantes originales y un informe donde se detalle la metodología de pre y post procesamiento realizada.
3. Deberá acompañarse cualquier otro registro fehaciente que dé cuenta del hecho de haberse detenido las acciones de llenado del tranque Vitahue 2 hasta contar con una resolución de calificación ambiental favorable.

## III. FORMA Y MODOS DE ENTREGA DE LA

**INFORMACIÓN REQUERIDA.** La información requerida deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital (CD), en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, Piso 8, Santiago; o en la oficina de partes de esta Superintendencia en la Región de Valparaíso, ubicada en calle Blanco N°1623, piso 10, Oficina 1001, Valparaíso.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

## IV. HACER PRESENTE

que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste. Se indica como correo de contacto el siguiente: [romina.chavez@sma.gob.cl](mailto:romina.chavez@sma.gob.cl) y [cebensperger@sma.gob.cl](mailto:cebensperger@sma.gob.cl).

## V. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA,

o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto

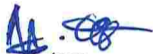


administrativo a don Sebastián Prado Ruiz Tagle, apoderado de Agrícola Fundo Vitahue Limitada, domiciliado en Avenida Humeres Villa Enami N° 10, comuna de Cabildo, Región de Valparaíso.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE  
JEFA DIVISIÓN  
DE SANCIÓN  
Y CUMPLIMIENTO

★ Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente



RCF/CEL  
C.C.:

- Sergio de la Barrera Calderón. Jefe Oficina Regional Valparaíso, SMA.